

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

CD=124/13

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2013.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
19 NOV. 2013
SEC: <u>S</u> N° <u>083</u> HORA: <u>14:35</u>

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Clorinda, con asiento en la ciudad de Clorinda, provincia de Formosa, que tendrá competencia en materia Criminal y Correccional, Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, Ejecuciones Fiscales, Tributaria y Previsional y toda otra cuestión federal, excepto la electoral.

Art. 2º- El Juzgado Federal que se crea por esta ley tendrá competencia territorial en los Departamentos de Pilcomayo y Pilagás.

Art. 3º- A partir de la puesta en funcionamiento del Juzgado Federal que se crea por esta ley, los Juzgados Federales N° 1 y N° 2 radicados en la ciudad de Formosa, provincia de Formosa, dejarán de tener competencia sobre los Departamentos de Pilcomayo y Pilagás.

Art. 4º- El Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Clorinda funcionará con cuatro (4) Secretarías:

- a) La Secretaría n° 1 y la n° 2 tendrán competencia en materia Criminal y Correccional;
- b) La Secretaría n° 3 tendrá competencia en materia Civil, Comercial y Laboral; y
- c) La Secretaría n° 4 tendrá competencia en materia Contencioso Administrativo, Ejecuciones Fiscales, Tributaria y Previsional.



*Senado de la Nación*

CD=124/13

Art. 5º- Las causas que se encuentren en trámite ante los Juzgados Federales de Primera Instancia N° 1 y N° 2 de Formosa, al entrar en vigencia la presente ley, continuarán radicadas en ellos hasta su definitiva terminación.

Art. 6º- Será Tribunal de Alzada del Juzgado Federal que se crea por esta ley, la Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia.

Art. 7º- Créanse una (1) Fiscalía y una (1) Defensoría Pública Oficial con asiento en la Ciudad de Clorinda, Provincia de Formosa, que actuarán ante el Juzgado Federal que se crea por esta ley.

Art. 8º- Créanse los cargos de Juez de Primera Instancia, Fiscal de Primera Instancia, Defensor Público Oficial, Secretarios y demás personal administrativo y de servicios a los que se refieren los Anexos I, II y III que forman parte de la presente ley.

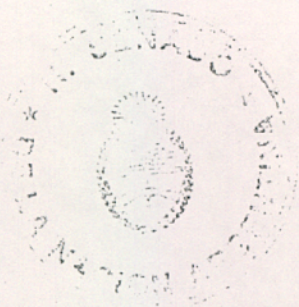
Art. 9º- Los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, serán incluidos en el Presupuesto General para la Administración Pública del próximo ejercicio, con imputación a las partidas del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, respectivamente.

Art. 10.- Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados por esta ley, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera a que se refiere el artículo 9º de la presente.

Art. 11.- La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Nación, en ejercicio de las funciones que les competen, proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento del juzgado que se crea por esta ley. El Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de la fiscalía y defensoría que se crean por esta ley.

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



Senado de la Nación

CD=124/13

ANEXO I

CARGOS A CREARSE EN EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

*Magistrados y funcionarios*

Juez Federal de Primera Instancia	1
Secretario de Primera Instancia	4
Subtotal	5

*Personal administrativo y técnico*

Prosecretario Administrativo	4
Oficial Mayor	4
Escribiente	4
Escribiente auxiliar	4
Subtotal	16

*Personal de servicio, obrero y maestranza*

Medio Oficial (ordenanza)	1
Subtotal	1

Total general	22
---------------	----



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Senado de la Nación

CD=124/13

ANEXO II

CARGOS A CREARSE EN EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

*Magistrados y funcionarios*

Fiscal de Primera Instancia	1
Secretario	1
Subtotal	2

*Personal Administrativo y Técnico*

Jefe de Despacho	1
Escribiente	1
Escribiente auxiliar	1
Subtotal	3

*Personal de servicio, obrero y maestranza*

Medio Oficial (ordenanza)	1
Subtotal	1

Total general	6
---------------	---



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Senado de la Nación*

CD=124/13

ANEXO III

CARGOS A CREARSE EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

*Magistrados y funcionarios*

Defensor Público de Primera Instancia	1
Secretario	1
Subtotal	2

*Personal Administrativo y técnico*

Jefe de Despacho	1
Escribiente	1
Escribiente Auxiliar	1
Subtotal	3

*Personal de servicio, obrero y maestranza*

Medio Oficial (ordenanza)	1
Subtotal	1

Total general	6
---------------	---



Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD=126/13

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2013.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA
19 NOV. 2013
SEC: S ..... N° 085 HORA 14:35

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 122 de la ley 20.744  
y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente  
forma:

Artículo 122: El sueldo anual complementario es  
abonado en dos (2) cuotas: la primera de ellas con  
vencimiento el treinta (30) de junio y la segunda con  
vencimiento el dieciocho (18) de diciembre de cada año.

El importe a abonar en cada semestre es igual a la  
doceava parte de las retribuciones devengadas en dichos  
lapsos, determinados de conformidad al artículo 121 de la  
presente ley.

A fin de determinar la segunda cuota del sueldo anual  
complementario el empleador debe estimar el salario  
correspondiente al mes de diciembre. Si dicha estimación  
no coincidiera con el salario efectivamente devengado, se  
procederá a recalcular la segunda cuota del sueldo anual

*[Handwritten signature]*

Senado de la Nación  
CD=126/13

complementario. La diferencia que resultare entre la cuota reclamada y la cuota abonada el dieciocho (18) de diciembre se integrará al salario del mes de diciembre.'

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.

